



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°142-2026-MDNCH-GEIN

Nuevo Chimbote, 14 de mayo del 2026

VISTO:

EXPEDIENTE N° 29982-2026, de fecha 08 de mayo del 2026, de Andean Telecom Partners Perú S.R.L.; **CARTA N° 007-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha 20 de abril del 2026, del Gerente de Infraestructura; **INFORME N° 437-2026-MDNCH-OGAJ**, de fecha de recepción 13 de abril del 2026, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 1396-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha 31 de marzo de 2026, de la Gerencia de Infraestructura; y demás acumulados Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° señala que la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar, establece que su propósito es definir el marco legal que rige las acciones de la Administración Pública. Este régimen busca proteger el interés general, garantizar los derechos y los intereses de los ciudadanos, y actuar en conformidad con el ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

Que, el numeral 1.1 y 1.2 artículo IV del TUO en mención, establece: "(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...)".

Que, el TUO-Ley 27444, al regular el **Principio del debido procedimiento**, señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, el numeral 33.1 artículo 33° señala que " En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa,



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°142-2026-MDNCH-GEIN

exigidos en el TUPA de la entidad".

Que el Artículo 136 del TUO-LEY N° 27444 precisa que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. Cumplido el cual, sin la subsanación del administrado, la administración pública considera no presentada la solicitud o formulario y devuelve los recaudos, es decir lo declara inadmisibles.

Que, el Artículo 218° Recursos Administrativos, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: numeral 218.2.- "El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO-Ley 27444 en su artículo 220° señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 30917-2025**, de fecha 15 de mayo del 2025, **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L.** (RUC N° 20548347301) solicita a la Entidad con destino a la Gerencia de Infraestructura, Autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicación.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 54837-2025**, de fecha 05 de setiembre del 2025, **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L.** (RUC N° 20548347301) comunica al Señor Alcalde Lic. Walter Jesús Soto Campos, que ha finalizado la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones Ubicado en Berma Central de la Avenida San Antonio (Avenida1), con Coordenadas WGS 84: LAT. -9.138790°, LONG. -78.484070°, Asociación de Vivienda del Universitario, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

Que, mediante **INFORME N°071-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM** de fecha 11 de setiembre del 2025, emitido por el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye que se declare **IMPROCEDENTE** la comunicación de finalización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones (antena) del proyecto **AN_MILAGROS_DEL_SUR**, ubicado en berma central de la avenida San Antonio (avenida 1) con coordenadas WGS 84 (latitud:-9.138790° y longitud:-78.484070°) por no contar la Autorización Municipal (documento de carácter obligatorio), además deberá anexar un informe técnico de la obra ejecutada, planos, panel fotográfico (antes, durante y después).

Que, mediante **CARTA N°1289-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** de fecha 11 de setiembre del 2025, vía correo electrónico se notificó a la empresa **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU SRL**, la improcedencia de comunicación de finalización de ejecución de los trabajos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones solicitado mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 44313-2025**.

Que, mediante **INFORME N°128-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM** de fecha 17 de octubre del 2025, emitido por el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye se **deniegue** la autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones, proyecto



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°142-2026-MDNCH-GEIN

AN_MILAGROS_DEL_SUR, por transgredir las reglas comunes para la instalación de infraestructuras señaladas en el Artículo 7.1 de la Ley N° 30228 que modifica la Ley N° 29022.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°61355-2025-MDNCH** de fecha 03 de octubre del 2025, el representante de la empresa ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L., Sr. Humberto Escobar Del Solar, interpone recurso de reconsideración contra **LA CARTA N° 1289-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, que declara improcedente la comunicación de finalización de obras de la infraestructura de telecomunicaciones.

Que, mediante **INFORME N°132-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM** de fecha 23 de octubre del 2025, emitido por el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas que requiera opinión legal el recurso de reconsideración contra **LA CARTA N° 1289-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, para que se señale si es procedente o no la pretensión del administrado.

Que, **CARTA N° 01578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, vía correo electrónico, de fecha 11 de noviembre del 2025, se notificó a la empresa **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L.**, la improcedencia por extemporáneo el recurso administrativo de reconsideración contra la **CARTA N°1289-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°75413-2025-MDNCH** de fecha 03 de diciembre del 2025, el representante de la empresa ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU SRL Sr. Humberto Escobar Del Solar, interpone recurso de apelación contra la **CARTA N°1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** a fin sea elevado al superior jerárquico, y declare fundado el referido recurso y en consecuencia, se declare su nulidad.

Que, **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 76066-2025-MDNCH** de fecha 05 de diciembre del 2025, el representante de la empresa ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L. Sr. Humberto Escobar Del Solar, presenta un escrito sobre téngase presente al recurso de apelación contra la Carta N°1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL, manifestando que la fecha real en que presentaron el recurso de apelación fue el 02 de diciembre del 2025, sin embargo, la constancia del Nro de expediente asignado consignó erróneamente el 03 de diciembre del 2025.

Que, mediante **INFORME N° 0210-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ** de fecha de recepción 16 de enero del 2026 el Sub Gerente de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura informe sobre recurso de apelación contra la **CARTA N°1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, por lo que concluye no ha lugar e inoficioso pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación, por cuanto, fue presentado de manera extemporánea.

Que, mediante el **INFORME N° 164-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha de recepción 19 de enero de 2026, la Gerencia de Infraestructura remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita opinión legal respecto al recurso de Apelación interpuesto por **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L** contra la **CARTA N°1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 059-2026-MDNCH-OGAJ**, de fecha de recepción 22 de enero del 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: Admitir el recurso de apelación interpuesto ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU SRL, al haber sido presentado dentro del plazo de ley, en consecuencia, atendiendo dicho recurso de apelación contra la Carta N° 1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL, de fecha 11 de setiembre del 2025, debe ser declarado FUNDADO en el



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**